

**INVESTIGACIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A PERSONAL DE LA
SUBCOMISARÍA LLO-LLEO.**
(Santiago, 13 Mayo 2015)

I. Antecedentes

Desde Abril del 2014, la Fiscalía Local de San Antonio, bajo el marco de una investigación judicial¹, logra la detención de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], éste último, con la finalidad de aminorar los cargos declaró bajo reserva de identidad ante el Fiscal [REDACTED], aseverando que para la perpetración de los delitos, mantenían una red de protección, basada en el **Cabo 1°** [REDACTED], **Cabo 2°** [REDACTED] (Subcomisaría Llo-Lleo), quienes habrían recibido la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), por efectuar la cobertura respectiva.

II. Diligencias

- Se efectuó una revisión a las diligencias realizadas por la Sipolcar "San Antonio", a cargo del [REDACTED], quien mantenía una Carpeta con información ya mencionada en los Memorándum N°xx de fecha 18.DIC.2014, a esta Dirección Nacional de Inteligencia, Droga e Investigación Criminal, documentos que mantenían en su esencia, **la misma información, sin avances significativos.**
- 17.ABR.2015, el oficial subalterno solicitó al Fiscal Jefe de la Fiscalía Local San Antonio, una Orden de Investigar ([REDACTED]), la que fue otorgada en la fecha indicada, sin obtener mayores avances respecto a la investigación, toda vez, que los participantes de la banda delictual se encuentran recluidos mientras dure la investigación que mantiene en curso la PDI, impidiéndole esta situación la toma de declaraciones.
- Se obtuvo acceso a una copia del expediente que mantiene el personal de la PDI, facilitado por el Fiscal [REDACTED], con diligencias realizadas a la fecha que le otorgó la Orden de Investigar, y al análisis de los antecedentes detallados, se logró establecer que en las transcripciones de las escuchas telefónicas, no existe un vínculo o alguna situación puntual que involucre en forma directa en la perpetración de los delitos a robo de camiones o a Container, por parte de los PNI, no obstante, existen conversaciones y declaraciones que evidencian una relación de amistad entre alguno de los imputados con el **Cabo 2°** [REDACTED].
- En una de las transcripciones (17.AGO.2014), [REDACTED] (delincuente prófugo), le señaló a [REDACTED], que **"se encontraba tomando con el Paco"**, conversación que pudiera establecer algún grado de amistad con un Carabinero, sin embargo, no existe certeza de ésto.

¹ Causa RUC N° 1500215374-K, diligenciada por personal de la Brigada de Robos San Antonio de la PDI, relacionada al delito del robo de camiones por parte de conocidos delincuentes del sector de Llo-Lleo, de la comuna de San Antonio.

INFORME EJECUTIVO

DEPARTAMENTO II "ASUNTOS INTERNOS"

- En una declaración realizada [REDACTED] (dueño de un camión) por la PDI el día 17.AGO.2014, a, dueño del camión P.P.U. [REDACTED], señaló que desconocía que le habían robado su camión, toda vez, que el día anterior lo había visto donde siempre lo dejaba, fuera de la casa de su "amigo el Cabo 2° [REDACTED]", porque sabía que él era Carabinero y así se quedaba más tranquilo, pero que su padre lo había llamado diciéndole que el camión lo habían encontrado en el sector de Melipilla. Queda establecido un auto-robo, ya que éste sujeto es amigo de [REDACTED].
- En una de las escuchas telefónicas, [REDACTED] habla con dos sujetos más, quienes le señalaban que estaban detenidos en la Tenencia de Carreteras Melipilla, porque lo habían sorprendido conduciendo sin Licencia y que sus acompañantes se encontraban ebrios, instantes en que el Carabinero que los fiscalizaba, les hizo una señal como que los conocía, por ser amigos de [REDACTED], por lo que los dejó continuar su trayectoria, sin adoptar procedimiento.
- Las conclusiones derivadas de las diligencias de la PDI, a través del Informe N° [REDACTED] de fecha [REDACTED], **acreditan la falsedad de la denuncia de robo del camión [REDACTED]**, realizada por [REDACTED] dueño del camión y ratificada por su hijo [REDACTED], quien mantenía la custodia del camión [REDACTED], y lo facilitaron a [REDACTED] para que transporte de uno de los dos contenedores robados desde la empresa "[REDACTED]" el día 16.AGO.2014, avaluados en \$66.000.000 y \$88.000.000 respectivamente, coludiéndose para declarar el robo del camión y de esta forma eludir la acción policial.
- 11.MAY.2015, Personal de este Departamento, se entrevistó con el Fiscal [REDACTED] instancia en que con la finalidad de demostrar que el personal de Carabineros especialmente la Sipolcar San Antonio, mantiene el apoyo necesario en caso de ser requerido para diligencias investigativas, y al mismo tiempo ver la posibilidad de obtener a través de éste mayores antecedentes sobre el caso, quien manifestó que no cuenta con mayores datos que los aportados por el personal de la PDI.

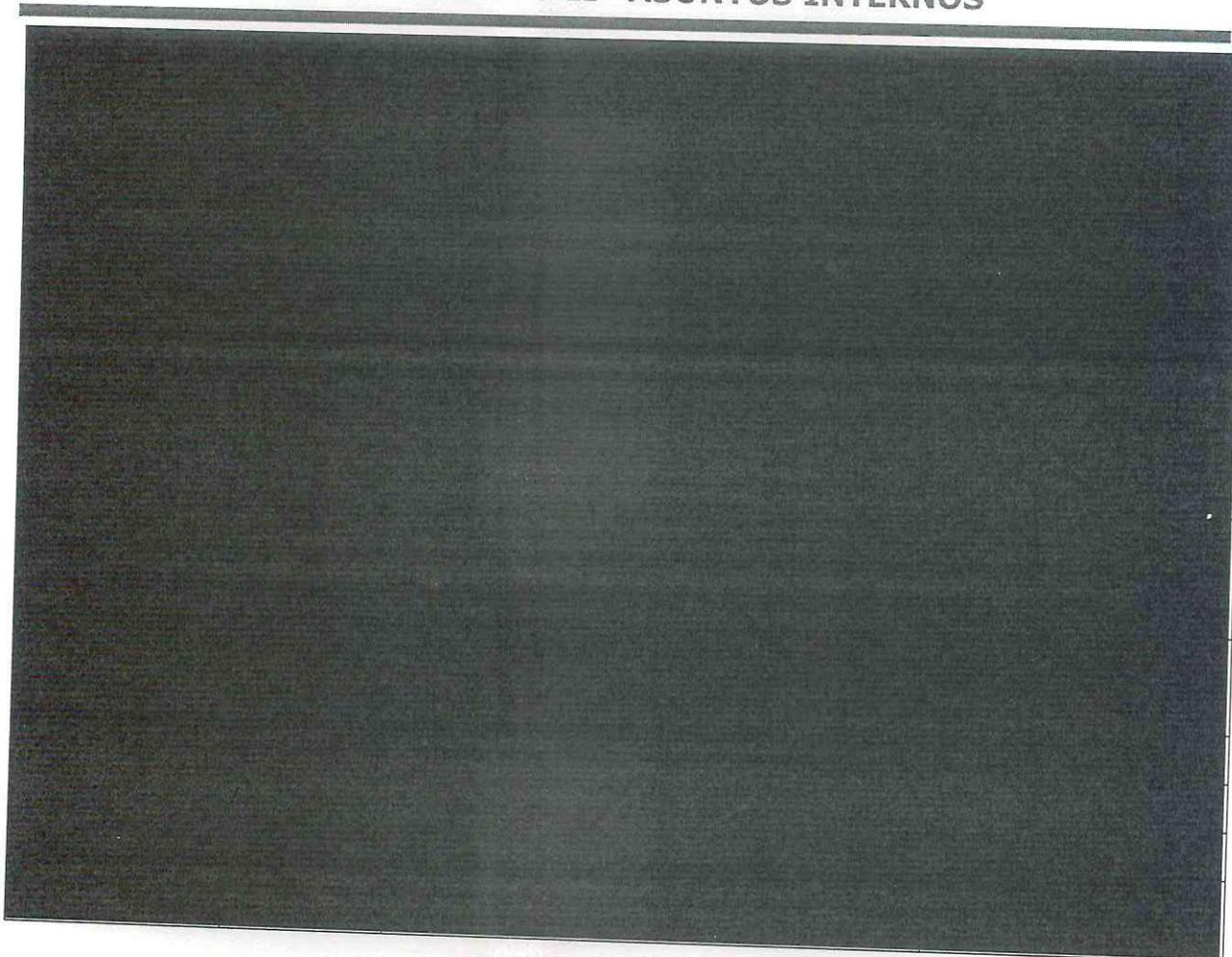
Con la finalidad de verificar los **casos en materias de seguridad institucional**, que se encuentra realizando la Sección de Inteligencia Policial de San Antonio, durante los años 2014 y 2015, se verificó que existe un PNI del grado de Suboficial Mayor a cargo del área interna, quien mantiene los siguientes casos de mayor connotación:

CASO	INICIO	BREVE RESEÑA	DILIGENCIAS REALIZADAS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

INFORME EJECUTIVO

DEPARTAMENTO II "ASUNTOS INTERNOS"

3



Se instruyó e incentivó al personal de la Sipolcar San Antonio, sobre continuar desempeñándose profesionalmente, además de reforzar las medidas de seguridad respecto al armamento a cargo, equipos radiales y especies fiscales a cargo, con la finalidad de motivar un buen desempeño laboral.

Se verificó en la **Fiscalía Administrativa** de la Prefectura San Antonio, donde se logró establecer que no existen investigaciones de hechos de connotación. En tanto, el **Cabo 2°** [REDACTED], registra un **Sumario Administrativo**, conforme al [REDACTED], por la responsabilidad que le compete en los daños ocasionados a un revolver fiscal, resolviéndose que debido a no existir concordancia entre los daños que presenta el arma de fuego fiscal con las declaraciones vertidas por el PNI, por lo tanto, no se logró establecer el origen del daño, por lo que se le sugirió una sanción administrativa consistente en una represión y una sanción pecuniaria.

El **Cabo 1°** [REDACTED] y el **Cabo 2°** [REDACTED], además registran un **Reclamo**, conforme al [REDACTED], formulado por el ciudadano [REDACTED], por el concepto [REDACTED].

INFORME EJECUTIVO

DEPARTAMENTO II "ASUNTOS INTERNOS"

de poco criterio utilizado por los Carabineros Motoristas, y falta de antecedentes en la confección de una Parte por infracción al tránsito. Efectivamente el horario de la infracción no corresponde al Boucher que el infractor mantiene sobre el estacionamiento del lugar donde se cursó la boleta de citación [REDACTED], ésta no consignaba el tipo de licencia que poseía el conductor y que pasado unas tres horas, uno de los PNI involucrados mando a un furgón policial a corregir la omisión directamente al domicilio del infractor, el criterio lo relaciona a que se encontraba esperando a que saliera del estacionamiento un vehículo que abandonaba el lugar, para estacionarse con su automóvil. Donde finalmente la Fiscalía Administrativa, propuso un día de Arresto al **Cabo 2°** [REDACTED], porque fue quien confeccionó la Boleta de Citación, y mandar al furgón policial de servicio en la población a corregir el dato omitido. Con fecha [REDACTED], ambos PNI firman no conforme a la resolución y solicitan defensoría Administrativa.

Además registran en la Fiscalía Administrativa, una Investigación, por un **Reclamo** efectuado por la ciudadana [REDACTED], sobre no atenderla en la sala de Guardia de la Subcomisaria Llo-Lleo, quien se mantuvo por más de una hora, sin ser atendida, toda vez que el Suboficial de Guardia se encontraba almorzando y mientras que los PNI mencionados se encontraban entregando un detenido. Donde la Fiscalía propuso 15 días de Arresto al Suboficial de Guardia y 1 día de Arresto al **Cabo 1°** [REDACTED], por no haber atendido a la recurrente.

III. Conclusión:

Conforme a los antecedentes en vista, considerando las escuchas telefónicas, las declaraciones descritas en el expediente de la PDI, y los antecedentes del Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de San Antonio, no existen hechos que involucren en forma directa al personal de Carabineros en los delitos cometidos por la banda delictual dedicada al robo de camiones y Container. No obstante, existen evidencias claras respecto a que el personal sí conocía las acciones cometidas por estos, toda vez que eran conocidos delincuentes del sector y además de mantener una estrecha relación de amistad con el **Cabo 2°** [REDACTED].